



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 1 de julio de 2024
(OR. en)

11239/24
PV CONS 32
JAI 1051
COMIX 290

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Justicia y Asuntos de Interior)
13 y 14 de junio de 2024

ASUNTOS DE INTERIOR

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 10690/24, salvo el punto 4, «Declaración Schengen».

Adopción de los puntos «A»

2. a) Lista de puntos no legislativos

10692/24

El Consejo adopta la totalidad de los puntos «A» enumerados en el documento mencionado, incluidos todos los documentos REV y COR en las correspondientes lenguas presentados para su adopción. Las declaraciones sobre estos puntos se recogen en la adenda.

b) Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

10693/24

Transporte

1. Revisión del Reglamento relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (RTE-T)



10209/24 + ADD 1
REV 2
PE-CONS 56/24 +
ADD 1-29

Adopción del acto legislativo

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 172 del TFUE). Las declaraciones sobre este punto figuran en el anexo.

Justicia y asuntos de interior

2. Directiva por la que se modifica la Directiva 2012/29/UE sobre los derechos de las víctimas



10255/24 +
ADD 1-2
JAI

Orientación general

El Consejo alcanza una orientación general sobre la propuesta de Directiva que figura en el documento mencionado. En el anexo figuran sendas declaraciones de Bulgaria y Eslovaquia.

3. Reglamento sobre normas procedimentales en lo que se refiere a la garantía del cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos



10288/24
DATAPROTECT

Orientación general

El Consejo alcanza una orientación general relativa al Reglamento sobre normas procedimentales en lo que se refiere a la garantía del cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos, que figura en el documento 10288/24.

4. **Reglamento por el que se establece una Reserva de Talentos de la UE**  10602/24 + COR 1 + ADD 1-2
Orientación general MIGR

El Consejo alcanza una orientación general sobre el Reglamento por el que se establece una Reserva de Talentos de la UE que figura en el documento mencionado.

En el anexo figuran sendas declaraciones de Hungría y Países Bajos.

GOBERNANZA POLÍTICA DEL ESPACIO SCHENGEN («CONSEJO SCHENGEN»)

Actividades no legislativas

3. Estado general del espacio Schengen
- a) Informe de la Comisión sobre el estado de Schengen 2024 9012/24 + ADD 1-3
- b) Prioridades para el ciclo del Consejo Schengen 2024-2025
- Cambio de impresiones* 10489/24
4. Declaración Schengen 10490/24
Adopción
5. El futuro de la política de visados de la UE 10258/24
Cambio de impresiones
6. Implantación de la interoperabilidad 10845/24
Estado de los trabajos
7. Varios

OTROS ASUNTOS DE INTERIOR

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

8. **Reglamento por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores**  10666/24
Informe de situación

El Consejo toma nota del informe de situación sobre el Reglamento por el que se establecen normas para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores.

9. Varios

Propuestas legislativas en curso

10483/24

Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre el estado de los trabajos relativos a distintas propuestas legislativas en el ámbito de los asuntos de interior.

Actividades no legislativas

10. Pacto sobre Migración y Asilo: ejecución^{1,2}
- a) Seguimiento de la Presidencia 10791/24
 - b) Plan de ejecución común del Pacto 10749/24
- Estado de los trabajos* + ADD 1-2
11. Acceso a los datos para una aplicación eficaz de la ley: presentación de las recomendaciones del Grupo de Alto Nivel³ 10477/24
- Cambio de impresiones*
12. Consecuencias de la agresión de Rusia contra Ucrania
- a) Seguridad interior^{1,4}
- Estado de los trabajos*
- b) Decisión de Ejecución por la que se prorroga la protección temporal introducida por la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 (*) 10709/24 + COR 1
- (Base jurídica: artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001)
- Acuerdo político / acuerdo de principio*
13. Lucha contra desafíos en materia de seguridad^{1,5}  10406/24 + COR 1
- a) Evaluación del comité consultivo de inteligencia
- Presentación a cargo de la presidencia del Grupo «Contraterrorismo» (CTG)*
- Estado de los trabajos*
- b) Prevenir y combatir el extremismo violento y el terrorismo
- Estado de los trabajos*

¹ Con carácter excepcional, en presencia de los países asociados a Schengen.

² Para tratar este punto se invita a las agencias europeas AAUE, eu-LISA y Frontex.

³ Para tratar este punto se invita a la agencia europea Frontex.

⁴ Para tratar este punto se invita a las agencias europeas Europol y Frontex.

⁵ Para tratar este punto se invita a la agencia europea Europol y a la presidencia del Grupo «Contraterrorismo» (CTG).

- | | | |
|-----|---|----------|
| 14. | Lucha contra el tráfico de drogas y la delincuencia organizada | |
| a) | Informe de la Presidencia ³
<i>Estado de los trabajos</i> | 10270/24 |
| b) | Conclusiones sobre la cartografía de las redes delictivas
que representan una mayor amenaza
<i>Adopción</i> | 10512/24 |
| 15. | Reforzar la preparación y la respuesta a las crisis a escala de
la UE
<i>Cambio de impresiones</i> | 10433/24 |
| 16. | Varios | |
| a) | Documento oficioso relativo a un nuevo paquete de
medidas sobre seguridad
<i>Información de Suecia</i> | 10493/24 |
| b) | Reunión ministerial entre los Estados Unidos y la Unión
Europea sobre Justicia y Asuntos de Interior
(Bruselas, 20 y 21 de junio de 2024)
<i>Información de la Presidencia</i> | 10806/24 |
| c) | Cooperación entre la UE y los países de Oriente Próximo y
África del Norte
<i>Información de Portugal</i> | 10822/24 |
| d) | Programa de trabajo de la Presidencia entrante
<i>Presentación de Hungría</i> | |

VIERNES 14 DE JUNIO DE 2024

JUSTICIA

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

- | | | |
|-----|--|--|
| 17. | Reglamento relativo a la determinación y el reconocimiento
de la filiación en situaciones transfronterizas
<i>Debate de orientación</i>

El Consejo mantiene un debate de orientación sobre la propuesta de Reglamento. | SC 9897/24 |
| 18. | Directiva relativa a la armonización de determinados
aspectos de la legislación en materia de insolvencia
<i>Informe de situación</i>

El Consejo toma nota del informe de situación. | IC 10363/24 |
| 19. | Directiva sobre la lucha contra la corrupción
<i>Orientación general</i>

El Consejo alcanza una orientación general sobre la propuesta de Directiva.
En el anexo figuran sendas declaraciones de Alemania, Bulgaria y Estonia. | IC 10247/24
+ ADD 1 REV 1
+ ADD 2-3 |

20. **Directiva relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores**  10065/24
Debate de orientación

El Consejo mantiene un debate de orientación sobre la propuesta de Directiva.

21. **Varios**
Propuestas legislativas en curso 10483/24
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre el estado de los trabajos relativos a distintas propuestas legislativas en el ámbito de la justicia.

Actividades no legislativas

22. **Fiscalía Europea**⁶
Estado de los trabajos
23. **Guerra de agresión de Rusia contra Ucrania: lucha contra la impunidad**⁷ 10081/24
Cambio de impresiones
24. **Lucha contra el tráfico de drogas y la delincuencia organizada:** 10270/24
informe de la Presidencia
Estado de los trabajos
25. **Conclusiones sobre el refuerzo y la protección de un debate democrático libre, abierto y fundamentado**  9861/24 + ADD 1
Adopción
- El Consejo adopta las Conclusiones.
- En el anexo de la presente acta figuran sendas declaraciones de Bulgaria y Hungría.
26. **Aplicación del Convenio de Estambul** 10485/24
Estado de los trabajos

⁶ Para tratar este punto se invita a la Fiscalía Europea.

⁷ Para tratar este punto se invita a la agencia europea Eurojust y a la Corte Penal Internacional.

27. Varios
- a) Negociaciones UE-EE. UU. sobre un acuerdo relativo a las pruebas electrónicas
Información de la Comisión
 - b) Cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2024
Información de la Comisión 10742/24
 - c) Acceso a los datos para una aplicación eficaz de la ley: presentación de las recomendaciones del Grupo de Alto Nivel
Información de la Presidencia 10289/24
 - d) Reunión ministerial entre los Estados Unidos y la Unión Europea sobre Justicia y Asuntos de Interior (Bruselas, 20 y 21 de junio de 2024)
Información de la Presidencia 10806/24
 - e) Programa de trabajo de la Presidencia entrante
Presentación de Hungría

-
-  Primera lectura
 -  Procedimiento legislativo especial
 -  Debate público propuesto por la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento interno del Consejo)
 -  Punto de sesión restringida
 -  Punto basado en una propuesta de la Comisión
 - (*) Punto sobre el que puede solicitarse votación
-

Declaraciones sobre los puntos «A» legislativos que figuran en el documento 10693/24**Ad punto «A» n.º 1: Revisión del Reglamento relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (RTE-T)***Adopción del acto legislativo***DECLARACIÓN DE ALEMANIA**

«La República Federal de Alemania acoge con satisfacción el acuerdo provisional alcanzado entre las instituciones el 18 de diciembre de 2023 en relación con la revisión del Reglamento sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y la pronta aprobación del Parlamento Europeo el 24 de abril de 2024. Para que el Reglamento pueda entrar rápidamente en vigor, la República Federal de Alemania vota a favor de la adopción del Reglamento sobre la base del actual texto en el Consejo, pero al mismo tiempo desea llamar la atención sobre algunas deficiencias en las versiones lingüísticas que requerirán una corrigenda.

A día de hoy, la traducción de las disposiciones relativas a las “prioridades adicionales” presenta incoherencias en las distintas versiones lingüísticas.

Según la versión inglesa en la que se basan las negociaciones tripartitas, los Estados miembros deben “prestar atención” (*attention shall be given*) a las prioridades adicionales. Esto está en consonancia con el espíritu de las negociaciones tripartitas y el acuerdo político alcanzado: las “prioridades adicionales” se han previsto como parámetros prioritarios de carácter opcional y no obligatorio que complementan los requisitos obligatorios que para cada modo de transporte se han establecido en otros artículos.

En cambio, la versión alemana, entre otras, es claramente más restrictiva y obliga a los Estados miembros a “dar prioridad” a las prioridades adicionales (*Vorrang einzuräumen*). Este podría ser también el caso de otras versiones lingüísticas.

A fin de garantizar una aplicación uniforme del Reglamento en todos los Estados miembros, es fundamental que las traducciones a las diferentes lenguas oficiales se ajusten plenamente a la versión inglesa negociada inicialmente y acordada políticamente.

La República Federal de Alemania espera que las correspondientes correcciones técnicas de las versiones lingüísticas presentadas por Alemania y, posiblemente, por otros Estados miembros se realicen en el plazo más breve posible, en la medida en que las traducciones difieran significativamente de la versión original en lengua inglesa. Por lo que respecta a las “prioridades adicionales”, se trata de la primera frase de los artículos 20, 24, 28, 32, 35, 39 y 42.

Por lo que respecta a la versión alemana, la República Federal de Alemania también ha detectado otras traducciones inadecuadas. Siempre y cuando se encuentre una posición común con la República de Austria sobre una traducción más correcta, la República Federal de Alemania espera la correspondiente corrigenda de la versión alemana.

Si otros Estados miembros también desean corregir su versión lingüística, pueden contar con el apoyo de la República Federal de Alemania, siempre que sus propuestas se ajusten plenamente a la versión original inglesa y garanticen así la aplicación uniforme del Reglamento RTE-T revisado.»

DECLARACIÓN DE ESPAÑA

«El 18 de diciembre de 2023, el Parlamento Europeo y el Consejo, bajo presidencia española, llegaron a un acuerdo provisional sobre la revisión del Reglamento de orientaciones para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte.

El pasado 24 de abril, el texto del acuerdo fue aprobado por el pleno del Parlamento Europeo en primera lectura.

El Reino de España apoya el texto aprobado por el Parlamento y su adopción por el Consejo.

Sin embargo, las autoridades españolas, como también han expresado otras delegaciones, ponen de manifiesto que se han observado ciertas deficiencias o imprecisiones en el caso de la versión en español que pueden generar diferencias de interpretación jurídica en relación con la versión en inglés, que fue la acordada políticamente.

Por consiguiente, las autoridades españolas consideran que, una vez sea adoptado el texto, es necesario revisar las versiones en los distintos idiomas oficiales para que se correspondan con la versión inglesa de manera que se garantice una aplicación uniforme en todos los Estados miembros.»

DECLARACIÓN DE FRANCIA

«Las autoridades francesas acogen con satisfacción el acuerdo provisional sobre la revisión del Reglamento relativo a la red transeuropea de transporte (Reglamento RTE-T), alcanzado entre las instituciones europeas el 18 de diciembre de 2023, así como su adopción por el Parlamento Europeo el 24 de abril de 2024.

Las autoridades francesas apoyan el texto aprobado, la adopción definitiva del Reglamento prevista para la sesión del Consejo del 30 de mayo de 2024 y su publicación durante la presente legislatura.

Sin embargo, las autoridades francesas ponen de relieve la decisión de los colegisladores de recurrir a un procedimiento especial para adoptar el Reglamento (procedimiento vinculado a circunstancias excepcionales, como se mencionó en la reunión del Coreper del 10 de abril de 2024), sin procedimiento de corrección de errores durante la legislatura actual. Así pues, las autoridades francesas señalan que, antes de la adopción definitiva, no se consultó a los Estados miembros sobre las versiones formalizadas por los juristas-lingüistas y, en especial, las traducciones a las lenguas de la Unión Europea.

Las autoridades francesas destacan la importancia operativa, técnica y jurídica de poder valorar el Reglamento en su versión en francés, al igual que en las demás lenguas oficiales de la Unión Europea, a la luz de la versión en inglés que sirvió de base para las negociaciones tripartitas y que llevó a la adopción del Reglamento RTE-T. Al igual que los ejemplos mencionados en la declaración de Alemania, las autoridades francesas destacan las posibles lagunas de las versiones lingüísticas distintas de la inglesa que requieren correcciones.

En la medida en que varios Estados miembros plantean dificultades que pueden resultar perjudiciales relacionadas con formulaciones en las versiones traducidas del Reglamento RTE-T, las autoridades francesas apoyan la declaración de Alemania en la que se precisa la importancia de garantizar una aplicación uniforme del Reglamento en todos los Estados miembros. Por ello, es esencial que las traducciones a las distintas lenguas se ajusten plenamente a la versión inglesa inicialmente negociada y acordada políticamente.

Por consiguiente, las autoridades francesas desean que puedan introducirse a su debido tiempo las correcciones técnicas adecuadas y necesarias en las diferentes versiones lingüísticas, iniciadas y solicitadas por varios Estados, entre ellos Francia.»

DECLARACIÓN DE ITALIA

«Italia acoge con satisfacción el acuerdo preliminar alcanzado entre las instituciones el 18 de diciembre de 2023 sobre la revisión del Reglamento relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, así como la rápida adopción por el Parlamento Europeo el 24 de abril de 2024. Por tanto, Italia manifiesta su voto a favor de la adopción del Reglamento en el Consejo sobre la base de la versión en inglés del texto (PE-CONS 56/24); no obstante, desea formular algunas observaciones que deben tenerse en cuenta sobre las versiones lingüísticas.

Para garantizar una aplicación uniforme del Reglamento en todos los Estados miembros, resulta primordial que las traducciones a las diferentes lenguas oficiales se armonicen plenamente y sean coherentes con la versión inglesa negociada inicialmente y acordada políticamente.

Italia espera que la adopción en el Consejo de todas las versiones lingüísticas conlleve una revisión más a fondo y que se permitan posibles correcciones de aquellas que se aparten del original en inglés, garantizando así la aplicación uniforme de la revisión del Reglamento RTE-T.

En caso de que otros Estados miembros también deseen corregir sus versiones lingüísticas, Italia podrá expresar su apoyo siempre que sus propuestas se armonicen plenamente con la versión original en inglés.»

DECLARACIÓN DE PORTUGAL

«Portugal acoge con satisfacción el acuerdo preliminar alcanzado entre las instituciones el 18 de diciembre de 2023 sobre la revisión del Reglamento relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte y su adopción por el Parlamento Europeo el 24 de abril de 2024. Por ello, Portugal expresa su voto favorable a la adopción del Reglamento a partir de la versión inglesa del texto en vigor del Consejo (PE-CONS 56/24), pero desea también formular unas observaciones sobre las versiones lingüísticas, que han de tenerse en cuenta.

Para garantizar una aplicación uniforme del Reglamento en todos los Estados miembros, es fundamental que las traducciones a las diversas lenguas oficiales se ajusten a la versión inglesa negociada inicialmente y acordada políticamente, y sean coherentes con ella. Así, Portugal considera que la adopción de las diversas versiones lingüísticas en el Consejo deberá incorporar posibles rectificaciones para corregir las versiones lingüísticas que se alejen de la versión original inglesa.»

Ad punto «A» n.º 2: Directiva por la que se modifica la Directiva 2012/29/UE sobre los derechos de las víctimas

Orientación general

DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DE BULGARIA

«La República de Bulgaria concede gran importancia a la promoción y la protección de los derechos fundamentales. Defendemos y seguiremos defendiendo los principios y valores de la Unión Europea, consagrados en los Tratados.

La República de Bulgaria está firmemente comprometida con la protección de las víctimas de delitos y con prestarles el máximo apoyo. A este respecto, consideramos un hito esencial la Directiva 2012/29/UE por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y reconocemos que la propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2012/29/UE mejorará indudablemente la protección de las víctimas en toda la Unión Europea.

A la luz de las resoluciones de su Tribunal Constitucional de 2018 y 2021, la República de Bulgaria declara que, según su interpretación, el término inglés *gender* [“género”] utilizado en la propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2012/29/UE abarca únicamente el sexo masculino y femenino en su sentido biológico.

Por último, la República de Bulgaria también declara que, en el texto de la Directiva, únicamente aceptará que el término inglés *gender* [“género”] se traduzca por el término búlgaro *пол*.»

DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA ESLOVACA

«La República Eslovaca acoge con satisfacción y apoya el texto transaccional de la Directiva. En nuestra opinión, se trata de un importante paso en el refuerzo de los derechos de las víctimas y la revisión de las normas mínimas que responde a la evolución de las prácticas de los Estados miembros.

A este respecto, la República Eslovaca desea recordar que el término inglés *gender* [“género”] utilizado en la revisión del artículo 22, apartado 2, letra a), se traducirá en ese artículo como *sex* [“sexo”] en consonancia con la legislación nacional en el ámbito del Derecho penal, los derechos de las víctimas y la discriminación. En los casos en los que por el contexto haya que emplear el equivalente eslovaco de *gender* [“género”], se recurrirá a la traducción adecuada, como en el término “violencia de género”.»

Ad punto «A» n.º 4: Reglamento por el que se establece una Reserva de Talentos de la UE *Orientación general*

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria desea subrayar su reconocimiento a los esfuerzos de la Presidencia por encontrar una solución transaccional en el Consejo durante las negociaciones sobre la reserva de talentos y por lograr un texto equilibrado que tenga en cuenta las necesidades del mercado laboral y los aspectos de seguridad nacional de los Estados miembros.

Dados los actuales desafíos en materia de seguridad y los cambios en la sociedad provocados por la migración, no creemos que esté justificada la actuación a escala de la UE para facilitar la afluencia de nacionales de terceros países. Pretendemos abordar los problemas del mercado laboral a escala nacional y los trabajadores procedentes de terceros países se consideran una solución temporal y no una solución a largo plazo.

Si bien reconoce plenamente los logros de la Presidencia y le agradece su labor constructiva, Hungría, por los motivos anteriormente mencionados, se abstiene de adoptar la orientación general.»

DECLARACIÓN DE LOS PAÍSES BAJOS

«Los Países Bajos reconocen que la Reserva de Talentos de la UE puede ayudar a paliar la escasez de mano de obra en los Estados miembros. Reconocemos asimismo que propuestas como el Reglamento sobre la Reserva de Talentos de la UE pueden aportar una contribución beneficiosa al diálogo sobre migración con los países socios de origen y de tránsito. Durante las negociaciones que se han mantenido en el Consejo sobre la orientación general, hemos llamado con intensidad la atención sobre la prevención del abuso y la explotación de los nacionales de terceros países y la fuga de cerebros en los países de origen. A juicio de los Países Bajos, debe evitarse en la medida de lo posible la colocación indebida de nacionales de terceros países en los Estados miembros de la UE, lo que resulta también importante en el contexto específico de la Reserva de Talentos de la UE. Prácticas así sitúan a los nacionales de terceros países en una situación de vulnerabilidad y abren la puerta a la explotación laboral, dan lugar a una competencia desleal y una carrera a la baja en las condiciones laborales y a que se eludan las políticas nacionales de migración. Debemos asegurarnos de que la Reserva de Talentos de la UE no posibilite un mayor número de colocaciones indebidas de nacionales de terceros países. Pese al constructivo diálogo con la Presidencia belga y la Comisión Europea sobre este asunto, no nos queda sino concluir que no se han tenido suficientemente en cuenta nuestras preocupaciones. Por lo tanto, nos abstendremos en la votación sobre la orientación general.

Los Países Bajos agradecen a la Presidencia belga y a la Comisión Europea el espíritu positivo de cooperación reinante a lo largo de las negociaciones. Seguiremos apoyando que la Reserva de Talentos de la UE sea una herramienta que funcione correctamente para aquellos Estados miembros que decidan participar con el fin de alcanzar los objetivos establecidos, mitigando al mismo tiempo los riesgos para los nacionales de terceros países y los Estados miembros.»

Ad punto «B» n.º 25: Conclusiones sobre el refuerzo y la protección de un debate democrático libre, abierto y fundamentado

Adopción

DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DE BULGARIA

«La República de Bulgaria declara que se entiende que el término inglés *gender* [“género”] utilizado en el proyecto de Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo y la protección de un debate democrático libre, abierto y fundamentado abarca únicamente el sexo masculino y femenino en su sentido biológico. A este respecto, el Estado solo aceptará que el término inglés *gender* [“género”] se traduzca al búlgaro como “пол” en el documento mencionado.»

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria recuerda que la redacción actual del texto de las Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo y la protección de un debate democrático libre, abierto y fundamentado refleja una solución transaccional negociada minuciosamente, por lo que puede apoyarlo.

En este contexto, debe reiterarse que Hungría reconoce y promueve la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con la Constitución húngara, con el Derecho primario y los principios y valores de la Unión Europea, así como con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional. La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un valor fundamental. Conforme a estos y a su legislación nacional, Hungría interpreta el término inglés *gender* [“género”] como *sex* [“sexo”] en las Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo y la protección de un debate democrático libre, abierto y fundamentado.

Asimismo, Hungría declara que las Estrategias de la Comisión adoptadas en 2020 y 2021, a saber, la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 [COM(2020) 152 final], la Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ 2020-2025 [COM(2020) 698 final] y la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño [COM (2021) 142 final], mencionadas en las Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo y la protección de un debate democrático libre, abierto y fundamentado deben interpretarse teniendo debidamente en cuenta las competencias nacionales y las circunstancias específicas de cada Estado miembro.»

Declaraciones sobre los puntos «B» legislativos que figuran en el documento 10690/24

Ad punto «B»

n.º 19:

Directiva sobre la lucha contra la corrupción

Orientación general

DECLARACIÓN DE BULGARIA

«Bulgaria apoya plenamente los objetivos de la propuesta de Directiva sobre la lucha contra la corrupción. Sin embargo, lamentamos que varias de las preocupaciones expresadas por la delegación búlgara no se hayan tenido en cuenta debidamente durante las negociaciones en el Consejo.

En primer lugar, quisiéramos reiterar nuestras inquietudes sobre el planteamiento diferenciado a la hora de sancionar a las personas jurídicas (art. 17, apartado 3), en función de si su responsabilidad viene determinada por el apartado 1 o por el apartado 2 del artículo 16. Ya hemos señalado que la adopción de un planteamiento diferenciado a la hora de sancionar a las personas jurídicas acarreará consecuencias negativas. Entre estas figuran las siguientes: causar conflicto con el principio de régimen sancionador unificado aplicado a las personas jurídicas que establecen los convenios contra la corrupción del Consejo de Europa, de las Naciones Unidas y de la OCDE; confusión conceptual, legislativa y práctica en los Estados miembros que ya han adoptado medidas de conformidad con las normas internacionales y europeas; dar un mensaje controvertido a los Estados miembros de que podrían aplicar a las empresas sanciones menos eficaces, proporcionadas y disuasorias por los delitos de corrupción cometidos por personas sujetas a autoridad, aun cuando estos delitos se cometan en beneficio de la persona jurídica y causen daños graves a la sociedad; propiciar la posibilidad de uso indebido por parte de las personas jurídicas, que podrían organizar fácilmente la comisión de delitos de corrupción de manera que evitasen una sanción efectiva, y crear las condiciones para la búsqueda del foro más favorable.

En segundo lugar, expresamos nuestra preocupación por el hecho de que, durante las negociaciones, el término *sanctions* en la versión inglesa se haya sustituido por el término *penalties* en las correspondientes disposiciones y en el preámbulo de la Directiva, sin alegar razones sustanciales de índole lingüística o jurídica para este importante cambio terminológico. Quisiéramos poner de relieve que el término *sanctions* se utiliza sistemáticamente en las Directivas de Derecho penal y en los convenios contra la corrupción adoptados en el Consejo de Europa, las Naciones Unidas y la OCDE, y hasta ahora no ha dado lugar a interpretaciones erróneas ni a confusiones a escala nacional ni de la UE. Además, el término *sanctions* se utiliza en la disposición del artículo 83, apartados 1 y 2, del TFUE y, por lo tanto, el cambio terminológico arriba citado no es coherente con la base jurídica de la propuesta de Directiva.

En tercer lugar, observamos que la referencia al Derecho nacional en la segunda frase del artículo 2, apartado 2, letra ii) (definición de “funcionario nacional”) podría interpretarse en el sentido de que permite a los Estados miembros excluir a los miembros de los Parlamentos nacionales del círculo de funcionarios que son penalmente responsables de infracciones penales de corrupción con arreglo a la Directiva. Este planteamiento no se corresponde con la norma establecida por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción [artículo 2, letra a)], ni con la ambición de la propuesta de Directiva.

En cuarto lugar, nos gustaría expresar nuestra preocupación por que la redacción del artículo 19 “Privilegios o inmunidad frente a la investigación y el procesamiento de infracciones penales de corrupción” pueda interpretarse en el sentido de que permite a los Estados miembros mantener en su legislación (no solo en la Constitución, sino también en los actos legislativos y otros actos reglamentarios) la inmunidad frente a la investigación judicial y el enjuiciamiento de un delito (inviolabilidad) en relación con un conjunto ilimitado de funcionarios nacionales y sin prever procedimientos transparentes y objetivos para suspender dicha inmunidad. Esta disposición no se corresponde con las normas establecidas en la primera ronda de evaluación del Grupo de Estados contra la Corrupción en relación con el cumplimiento del principio rector n.º 6 del Consejo de Europa para la lucha contra la corrupción (limitar la inmunidad frente a la investigación, el enjuiciamiento de un delito o la resolución de casos de corrupción en la medida necesaria en una sociedad democrática), ni con la ambición de la propuesta de Directiva.

Por último, lamentamos que no se hayan tenido en cuenta los comentarios realizados a nivel técnico para aclarar y mejorar algunas otras disposiciones de la parte dispositiva y el preámbulo con el fin de garantizar la coherencia, una mayor ambición o un valor añadido de la propuesta —por ejemplo, en relación con el artículo 13 “Enriquecimiento por delitos de corrupción”, que parece ser un caso especial de blanqueo de capitales que ya está cubierto por la Directiva (UE) 2018/1673 relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal—.»

DECLARACIÓN DE ALEMANIA

«Alemania declara que el término “en el marco de actividades económicas, financieras o empresariales” que figura en el artículo 8 de la Directiva sobre la lucha contra la corrupción, por la que se sustituyen la Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo y el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo se interpreta en el sentido de que se hace referencia a las actividades relacionadas con la compra de bienes o de servicios comerciales.»

DECLARACIÓN DE ESTONIA

«Apoyamos y acogemos con beneplácito los objetivos generales de la Directiva sobre la lucha contra la corrupción y la orientación general del Consejo.

No obstante, como ya se manifestó durante las negociaciones, la propuesta presenta un ámbito de aplicación excesivamente amplio del soborno en el sector privado, tal y como se recoge en el artículo 8, y no queda suficientemente claro cuál es el interés jurídico que protege esta disposición. Según la redacción, el sujeto de la infracción puede ser cualquier empleado de cualquier entidad del sector privado, y el requisito previo de responsabilidad penal puede ser cualquier contravención profesional para la cual se prometa una contraprestación económica al empleado.

Apoyamos que se limiten el ámbito personal del artículo 8 a la función o responsabilidad de gestión y el ámbito material a la compra de bienes o de servicios comerciales. Seguimos preocupados por el enfoque desproporcionado y esperamos que se trate durante las negociaciones tripartitas.»